

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a la Señora MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON con CC. No. 65.634.170 en calidad de Alcaldesa Municipal para la época d los hechos; del AUTO DE APERTURA No. 090 del 23 de Noviembre de 2021 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-107-2021 adelantado ante la Administración Municipal de Murillo Tolima, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en Doce (12) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 20 de Diciembre de 2021 siendo las 07:45 a.m.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 27 de Diciembre de 2021 a las 05:30 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró. Juan J. Canal C.

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.090

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2021, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo el número **112-107-2021**, adelantado ante la alcaldía municipal de **Murillo** Tolima, con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N° 120 de fecha 7 de octubre demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO

Origina Mediante memorando **CDT-RM-2021-00004220** remitido por la Dirección Técnica Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección, el hallazgo Fiscal número **093** del 26 de agosto de 2021, adelantado ante la administración municipal de **Murillo**, distinguido con el **NIT 8000.10350-8**, a través del cual se precisa lo siguiente:

"El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos".

Así mismo "...En Colombia, el concepto conflicto de intereses se encuentra definido en el artículo 40 del Código Único Disciplinario -Ley 734 de 2002- y el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, los cuales señalan que el conflicto surge "cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público..." (Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano Julio de 2019).

De igual manera es importante tener en cuenta el principio de Transparencia y moralidad que se debe tener en cuenta en la contratación estatal, al igual que la vigilancia permanente que deben realizar los entes territoriales sobre los fines esenciales del estado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se encuentra que la Administración Municipal de Murillo Tolima a través de Licitación Pública, celebró contrato de Obra Pública No. 94 de 2018 con su respectiva Interventoría para la "Construcción de puente peatonal colgante vereda el Guamas municipio de **Murillo** Tolima".

Por consiguiente es preciso mencionar, que dentro de la etapa precontractual, el proceso no cuenta con los respectivos análisis de precios unitarios (APU's) que son el soporte en materia Constructiva para establecer cada uno de los precios de cada actividad a contratar, en otras palabras, la necesidad carece de éste componente tan primordial para establecer el valor real de la necesidad, es decir, no se tiene en cuenta el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, mencionado anteriormente, sobre los valores estimados y la forma en que la entidad los deduce. Tan solo se encuentran apu's correspondientes únicamente con la adición celebrada posteriormente.

Lo anterior, genera una total incertidumbre en cuanto al valor total de la necesidad y cada uno de sus componentes, lo que incluso atenta contra el principio de Planeación que

deriva también al principio de Economía, así como también se somete a la administración Municipal a la improvisación e incertidumbre.

Así mismo, es de tener en cuenta el presupuesto oficial del ente Contratante (cantidades de Obra, unidades, descripción, etc.), que se encuentra en todas las etapas del proceso contractual (precontractual, contractual en sus actas de ejecución, liquidación, etc.) contiene todas y cada una de las actividades a contratar, algunas de ellas muy particulares en cuanto a su descripción, orden y en cuanto a su forma o formato, etc.

De acuerdo con este presupuesto de orden técnico mencionado y de acuerdo al principio de transparencia y moralidad, se evidencia que aparte que el Municipio no cuenta con los soportes para el cálculo de los valores unitarios y por consiguiente el valor total; para el presupuesto técnico oficial que se empleó para la etapa precontractual por parte del municipio, fue empleado un contrato que había ejecutado el proponente que finalmente fue el ganador del proceso licitatorio, es decir, se empleó la experiencia totalmente específica de éste proponente el cual tenía el contrato de Obra en el municipio de Cachipay Cundinamarca No. 020 CPPA de 15 de septiembre de 2017, contratante Energy Gas SAS ESP, cuyo objeto es "Construcción de puente para paso peatonal en estructura de concreto y metálica para la conectividad de la vereda Tierra de Sueño de Cachipay Cundinamarca" con la mayoría de precios totalmente iguales, los ítems o actividades totalmente exactos en su descripción y forma que es bastante particular, entre otros, lo que configuraría un presunto conflicto de intereses, y una celebración de contrato Estatal con vicios desde su etapa pre contractual.

Por consiguiente, se encuentra que el autor del componente técnico precontractual, finalmente también fue el ganador del proceso Licitatorio, es decir, quien proyectó, fue quien ejecutó la Obra. En otras palabras, el contratista tenía conocimiento bastantes previo del proceso, lo cual es una de las causales para el conflicto de intereses, además de la vulneración de los principios de Transparencia y la Moralidad dentro de la contratación Estatal.

Consecuentemente, se encuentra que una de las actividades contratadas presenta un costo bastante elevado en cuanto a su precio unitario. Se realiza el ejercicio comparando el precio de la actividad "Localización y replanteo" del presente contrato, con diferentes consultas a través de internet, de la siguiente manera:

Resultado de la Consulta X Análisis de precios unitarios [Del X +

datacauca.gov.co/apu/apu/apu/query

Aplicaciones ADD SAS - ADM... Cisco Webex Meet...

0.1.0019	Insumos para concreto 14 Mpa (2000psi), no incluye mano de obra.	m3	Básico	Concretos	Subregión Centro \$ 270.180
0.1.0020	Insumos para concreto 10 Mpa (1500psi), no incluye mano de obra.	m3	Básico	Concretos	Subregión Centro \$ 243.780
0.1.0021	Insumos para Concreto 21 Mpa Impermeabilizado (3000 psi), no incluye mano de obra.	m3	Básico	Concretos	Subregión Centro \$ 354.389
0.1.0028	Insumos para fabricación de concreto Mr=1MPa (40kg/cm2), no incluye mano de obra.	m3	Básico	Concretos	Subregión Centro \$ 447.200
0.2.0022	Insumos para mortero 1:3, no incluye mano de obra.	m3	Básico	Morteros	Subregión Centro \$ 352.592
0.2.0023	Insumos para mortero 1:4, no incluye mano de obra.	m3	Básico	Morteros	Subregión Centro \$ 303.272
0.2.0024	Insumos para mortero 1:5, no incluye mano de obra.	m3	Básico	Morteros	Subregión Centro \$ 267.996
0.2.0025	Insumos para mortero 1:6, no incluye mano de obra.	m3	Básico	Morteros	Subregión Centro \$ 242.480
0.2.0026	Insumos para mortero 1:4 Impermeabilizado, no incluye mano de obra.	m3	Básico	Morteros	Subregión Centro \$ 415.943
0.3.0027	Formaleta en madera.	m2	Básico	Formaletas	Subregión Centro \$ 26.021
1.01.0351	Cargue y retiro material de excavación.	m3-km	Edificaciones	ACTIVIDADES PRELIMINARES	Subregión Centro \$ 6.493
1.01.0352	Transporte de escombros	m3-km	Edificaciones	ACTIVIDADES PRELIMINARES	Subregión Centro \$ 1.080
1.01.0353	Excavación manual en material sin clasificar	m3	Edificaciones	ACTIVIDADES PRELIMINARES	Subregión Centro \$ 21.336
1.01.0361	Localización y replanteo para edificaciones	m2	Edificaciones	ACTIVIDADES PRELIMINARES	Subregión Centro \$ 2.207
1.01.0362	Descapote a máquina hasta 30 cm.	m2	Edificaciones	ACTIVIDADES PRELIMINARES	Subregión Centro \$ 4.097
1.01.0363	Excavación mecánica en material común.	m3	Edificaciones	ACTIVIDADES PRELIMINARES	Subregión Centro \$ 6.890
1.01.0364	Excavación manual en material común	m3	Edificaciones	ACTIVIDADES PRELIMINARES	Subregión Centro \$ 16.889

- 1
- 2
- 3
- 4



PRESUPUESTO 'OPTIMIZACION Y AMPLIACION DE LA PLANTA DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE MALAGA-SANTANDER' CLAUSURA CELDAS: A, B, C,

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1 CLAUSURA CELDA A, B, C					
1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	2,730.00	\$ 2,000.00	\$ 5,460.000
1.2	EXCAVACION MECANICA	M3	473.00	\$ 8,000.00	\$ 3,784.000
1.3	EXCAVACION MANUAL	M3	120.00	\$ 30,000.00	\$ 3,600.000
1.4	CHIMENEAS EN GRAVA 1.0 X 1.0 mts	ML	45.00	\$ 300,000.00	\$ 13,500.000
1.5	FILTRO DRENAJE DE GASES	ML	209.00	\$ 50,000.00	\$ 10,450.000
1.6	TERRAPLEN CON MAQUINA	M3	200.00	\$ 7,000.00	\$ 1,400.000
1.7	RELLENO COMPACTADO MATERIAL DEL SITIO	M3	160.00	\$ 8,000.00	\$ 1,200.000
1.8	COBERTURA CON MATERIAL DEL SITIO	M3	1,200.00	\$ 4,000.00	\$ 6,800.000
1.9	COBERTURA CON TIERRA NEGRA	M2	850.00	\$ 6,000.00	\$ 5,100.000
1.10	EMPEDRIZACION	M2	2,730.00	\$ 3,000.00	\$ 8,190.000
1.11	DADO EN CONCRETO 21.1 Mpa	M2	13.00	\$ 200,000.00	\$ 2,600.000
1.12	COLUJINAS EN CONCRETO 21.1 Mpa	ML	18.00	\$ 300,000.00	\$ 5,400.000
1.13	TUBERIA GALVANIZADA 4 PULGADAS	ML	27.00	\$ 200,000.00	\$ 5,400.000
1.14	TUBERIA GALVANIZADA 2 PULGADAS	ML	14.00	\$ 100,000.00	\$ 1,400.000
1.15	QUEMADOR PARA CHIMENEA	LN	9.00	\$ 1,500,000.00	\$ 13,500.000
1.16	ZARJA CONTROL DE AGUAS LLUVIAS	ML	100.00	\$ 10,000.00	\$ 1,000.000
2 CONSTRUCCION CELDA D					
2.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.000
2.2	DESCAPOTE Y LIMPIEZA	M2	2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.000
2.3	EXCAVACION MATERIAL COMUN (incluye retiro al sitio de disposición final)	M3	240.00	\$ 8,000.00	\$ 1,920.000
2.4	CORTE TIERRA CON MAQUINA (incluye retiro al sitio de disposición final)	M3	7,000.00	\$ 8,000.00	\$ 56,000.000
2.5	SUMINISTRO E INSTALACION GEOMEMBANA CAL 40 MILLS TEXTURIZADA UNA CARA	M2	4,500.00	\$ 15,000.00	\$ 67,500.000
2.6	DRENAJE LIXIVIADO 0.50 x 0.50 mts	ML	260.00	\$ 40,000.00	\$ 10,400.000
2.7	DRENAJE FREATICOS TIPO I 0.50 x 0.50 mts	ML	80.00	\$ 40,000.00	\$ 3,200.000
2.8	DRENAJE FREATICOS TIPO II 0.50 x 0.50 mts	ML	101.00	\$ 30,000.00	\$ 3,030.000
2.9	RELLENO COMPACTADO MATERIAL DEL SITIO	M3	90.00	\$ 8,000.00	\$ 720.000
2.10	TERRAPLEN CON MAQUINA	M3	7,000.00	\$ 7,000.00	\$ 49,000.000
2.11	COLCHÓN PIEDRA FILTRO	M3	400.00	\$ 80,000.00	\$ 32,000.000
2.12	CHIMENEAS EN GRAVA 1.0 X 1.0 mts	ML	12.00	\$ 300,000.00	\$ 3,600.000

Resultado de la Consulta X cam-ii-etapa.pdf X +

← → ↻ No es seguro | lospatios-nortedesantander.gov.co/Proyectos/Documents/cam-ii-etapa.pdf

Aplicaciones ADD SAS - ADM... Cisco Webex Meet...



COMUNICACIÓN PUBLICA	Código: FCP02-03
COMUNICACIÓN EXTERNA	Versión: 01
FORMATO	Aprobado: 18/03/09

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (A.P.U.)

CODIGO	DESCRIPCIÓN	UNID	PRECIO	CANTID.	V. PARCIAL	V. UNITARIO
11	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2				\$ 2.250
Materiales:	Folleo topográfico 2" x 2" 50	urd	\$ 8.700,00	0,04000	\$ 348,00	
	Pantallas 1" x 30cm	kg	\$ 4.750,00	0,02000	\$ 95,00	
	Vera cerrea 4ra	urd	\$ 8.000,00	0,04000	\$ 320,00	
Prescos:	Cuchilla especializada 1" 1	Una	\$ 144.530,00	2,00000	\$ 289.060,00	
	Cuchilla de topografía 1" 2	Una	\$ 221.320,00	6,00000	\$ 1.327.920,00	
Equipos:	Equipo de topografía (estación total)	Mes	\$ 2.697.200,00	6,00000	\$ 16.183.200,00	
	Mano de obra	%		5,00%	\$ 809.160,00	
12	CERRAMIENTO EN PROFUNDA	M2				\$ 18.215
Materiales:	Polipropileno	m	\$ 1.800,00	1,00000	\$ 1.800,00	
	Cinta de 1"	kg	\$ 2.000,00	0,20000	\$ 400,00	
	Vera cerrea 4ra	urd	\$ 8.000,00	1,00000	\$ 8.000,00	
Prescos:	Cuchilla de construcción 1" 2	Una	\$ 138.530,00	2,00000	\$ 277.060,00	
	Mano de obra	%		5,00%	\$ 13.853,00	
13	PAMPAMENTO DE BOMA	CM				\$ 1.406.791
Materiales:	Tapa redonda No 4 - 10cm	urd	\$ 21.200,00	6,60000	\$ 139.920,00	
	MOJERTO 1:3 MEZCLADO EN OBRA	M3	\$ 182.500,57	0,20000	\$ 36.500,11	
	CONCRETO 1:3:3 MEZCLADO EN OBRA	M3	\$ 218.500,57	0,15000	\$ 32.775,09	
	Estabiliz de gres	urd	\$ 340,00	4.250,00000	\$ 1.443.750,00	
	Vera cerrea 4ra	urd	\$ 11.400,00	3,00000	\$ 34.200,00	

ES 07:42 p.m. 12/11/2020

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CAANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	CONSTRUCCION DRENAJE ZONA DEL INVERNADERO				
	CONSTRUCCION CANAL ABIERTO, EN EL PERIMETRO DEL INVERNADERO				12,601,524
1.1	Localización y replanteo	M2	183	1,863	340,829
1.2	Excavación manual en material común, brecha de 70 x, 80 x 183 mts.	M3	77	13,530	1,041,810
1.3	Alfirmado en recibo seleccionado E. -15 mts.	M3	27,5	28,556	785,276
1.4	Canaleta en concreto simple de 3000 psi, ancho libre de 50 cms. X 40 cms de profundidad, x 10 cms de espesor, según diseño.	M3	27,5	379,400	10,433,509
	CONSTRUCCION RED TUBERIA DE DESAGUE EN PVC TIPO HOVAFDR DEL RESERVORIO HASTA POZO DE INSPECCION EN LA UNAD				6,505,144
1.5	Localización y replanteo	M2	90	1,863	167,670
1.6	Excavación mecanica y retro en material común, brecha de 40 x, 80 de profundidad.	M3	29	19,412	562,948
1.7	Alfirmado en recibo seleccionado E. -10 mts.	M3	11	28,556	314,111

Teniendo en cuenta las anteriores consultas, se deduce que la actividad tiene un costo normal que se encuentra dentro del rango de los \$1.863 y los \$2.250 por cada m2, incluso el mayor valor de las consultas efectuadas, dentro de su apu, contiene equipo topográfico.

De acuerdo con lo anterior se encuentra que para el presente contrato de Obra Pública, se incorporó el costo de \$10.000 por cada m2, más los costos indirectos.

Por consiguiente, aunque no se encuentra evidencia de su realización a través de los caballetes e hilos, es decir, es una actividad que involucra prácticamente solo mano de Obra; a manera de margen de error y para el ejercicio, se toma el mayor valor del rango de la consulta efectuada como los es \$2.250 para realizar el comparativo así:

Actividad	cantidad	\$ unitario contrato	\$ unitario todo costo	\$ unitario auditado	\$ unitario todo costo	\$ diferencia	Cantidad X \$ Diferencia
Localización y replanteo	48,00	10.000,00	12.500,00	2.250,00	2.812,50	9.687,50	\$ 465.000,00

Se puede concluir entonces que el presente contrato cuenta con un sobrecosto por valor de Cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos (**\$465.000**) como un presunto daño patrimonial a las arcas del municipio de Murillo Tolima.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

Identificación de la entidad Estatal Afectada

Nombre: Administración municipal de **Murillo** Tolima
 Nit.: 8000.10350-8
 Representante legal: **ANTONIO JOSE GARCIA RODRIGUEZ** c.c.5.950.814

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia e impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Cargo

Alcalde

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLE FISCALES

Nombre JM CIPRES "Servicios y Mantenimiento"
Nit 900.772.718.-6
Dirección Calle 137 No 52 a 25 Bogotá

Nombre: Martha Cecilia Sánchez León
C.c.: 65.634.170
Cargo: Alcaldesa para la apoca de los hechos
Periodo 01-01-2016 al 31-12-2019
Dirección Carrera 8 No 3-85 Barrio Centro Murillo

Nombre: DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO
Cedula: 14.296.196
Cargo: Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo
Periodo 08-08- 2018 al 31-08-2019
Dirección Calle 3 No 8 - 50 Calle La Esperanza

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el Daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el Artículo 6º, modificado por el Artículo 126 de decreto 403 de 2020, precisa que para efectos de la misma Ley se entiende por Daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y Control de las Contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal

ante la administración municipal de Murillo Tolima, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal **No 093** del 26 de agosto de 2021, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de este Ente de Control, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio a las arcas del municipio de Murillo por valor de **\$ 465.000, CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE**, en el "Items replanteo y localización" en el contrato No **094** de julio de 2018.

ACERVO PROBATORIO

Archivo en **PDF 1 CD** con el único material probatorio que aportó el municipio de Murillo Correspondiente al contrato No **094** del 4 de julio de 2018, en sus tres etapas pre contractual, contractual y post contractual, hojas de vida de los presuntos responsables fiscales, el hallazgo obrante en el cartulario.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el caso concreto no aplica la vinculación al garante en razón a la cuantía del presunto daño patrimonial fue calculado en un valor de **\$465.000** cifra esta que está por debajo valor mínimo a responder en la póliza No 25-40101032313 Seguros del Estado, el valor mínimo en la citada póliza esta mínimo 3 SMLV.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo Fiscal número **093** del 26 de agosto de 2021, encuentra el Despacho mérito suficiente para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente Administrativa. La Ley 610 de 2000, en su Artículo 1º, define el proceso de Responsabilidad Fiscal "Como el conjunto de actuaciones Administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia Administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal (modificado por el artículo 124 del Decreto-Ley 403 de 2020).

De la misma manera, advierte que la Responsabilidad Fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La Norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la Gestión Fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la Responsabilidad Fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, (modificado por el artículo 125 del Decreto-Ley 403 de 2020), sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de Responsabilidad.

La competencia del Órgano Fiscalizador recae directamente en la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de Control del Departamento, ya que el municipio de **Murillo -Tolima**, se encuentra subordinado Fiscalmente al Control y vigilancia de este Órgano de Control.

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio Estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de **Responsabilidad Fiscal No. 112-107-2021**, se encuentra soportada en el **hallazgo 093 del 26 de agosto de 2021**, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, según memorando **CDT-RM 2021 -00004220**, recibido el 7 de septiembre de 2021.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el material probatorio allegado al cartulario, es pertinente hacer un recuento de los documentos allegados para determinar el alcance de la conducta desplegada por los presuntos Responsables Fiscales y tener la seguridad o certeza de que estamos frente a un eventual daño patrimonial.

Se indica en el Hallazgo Fiscal No **093** del 26 de agosto de 2021, el reproche fiscal cuestionado; es decir, el presunto daño patrimonial causado al municipio de **Murillo Tolima**, obedece al presunto sobrecosto en el contrato de obra **pública No 94** de 2018, con su respectiva interventoría para la Construcción de puente peatonal colgante vereda Guamal del municipio de **Murillo Tolima**, se encuentra dentro de las actividades contractuales presenta un costo bastante elevado en cuanto a su precio unitario. El Items "**Localización y Replanteo**", Normalmente este ítem tiene un costo por metro cuadrado costo normal que se encuentra dentro del rango de los **\$1.863.** y los **\$2.250** por cada m², más los costos indirectos.

Conforme a las consultas realizadas por el grupo Auditor a página **WEB**, a fin de establecer el valor del ITEMS Localización y replanteo. Consultas realizadas a las páginas **datacauca.gov.co/apu/apu/apu/query** , Ítems consultado localización y replanteo para edificaciones valor unitario \$2.207, página **findeter.gov.co/loader.php** ,

localización y replanteo valor unitario \$2.000 y una tercera consulta a la página de lospatios-nortedesantander.gov.co/proyectos/document/, valor de ítems localización y replanteo **\$2.250** en este orden de ideas se evidencia un sobre costo por valor de **\$465.000 CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE**, en el costo ítems replanteo y localización, en el contrato No **094** de julio de 2018, conforme a las consultas antes citadas y que se detallan en los cuadros en las páginas del cartulario.

VINCULACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

De acuerdo con lo consignado en el hallazgo Fiscal No **093** del 26 de agosto de 2021, encuentra el Despacho mérito para aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado **112-107- 2021**, adelantado ante la administración municipal de **Murillo Tolima**, a las siguientes personas: **JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A.S** identificado con el **Nit 900.772.718 – 6** representada legalmente por **DIANA JAZMIN MONTAÑA**, identificada con la cedula número 52.231.487, y/o quien haga sus veces, Dirección Carrera **137 A No 52 A 25** Bogotá, empresa que ejecutó el contrato No 094 de julio de 2018, cuyo objeto Construcción puente colgante vereda Guamal municipio de Murillo Tolima, el contratista es vinculado en el presente proceso de responsabilidad fiscal por haber recibido dineros públicos que no se adecuan a los costos reales del mercado.

MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON, Identificada con la cedula número 65.634.170, en condición de alcaldesa para el periodo **01-01-2016** hasta **31-12-2019**, ordenadora del gasto contrato 094 de 2018, se vincula por la solaridad como funcionaria pública conforme el artículo **119** del ley **1474** de 2011. **Solidaridad**. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO, identificado con la cedula número **14.296.105**, en condición de Secretario de Planeación y supervisor del contrato objeto de investigación del municipio de Murillo para el periodo de los hechos investigados, vinculado como presunto responsable fiscal en razón al incumplimiento de las funciones como supervisor del citado contrato en especial la de vigilar las obligaciones relacionadas con la ejecución del citado contrato, en virtud del artículo 119 de la Ley 1474 de 2011.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se puede ordenar el decreto de medidas cautelares en el evento de que existan elementos de juicio o serios motivos de credibilidad, que determinen un presunto detrimento patrimonial del Estado

En mérito de lo anteriormente expuesto el Funcionario Competente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No **112-107-2021**, ante el municipio de **MURILLO** -Tolima, distinguido con el Nit 800010350-8, cuyo representante legal es **ANTONIO JOSE GARCIA RODRIGUEZ** identificado con la cedula número 5.950.814, alcalde municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular como presuntos Responsables Fiscales a los siguientes servidores públicos y/o persona jurídicas, para la época de los hechos, señores: **JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A.S** identificado con el **Nit 900.772.718 – 6** representada legalmente por **DIANA JAZMIN MONTAÑA**, identificada con la cedula número 52.231.487, Dirección Carrera **137 A No 52 A 25** Bogotá, empresa que ejecutó el contrato No 094 de julio de 2018, cuyo objeto Construcción puente colgante vereda Guamal municipio de Murillo, **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, Identificada con la cedula número 65.634.170, en condición de alcaldesa para el periodo **01-01-2016** hasta **31-12-2019**, ordenadora del gasto y **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO** identificado con la cedula número **14.296.105**, en condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico del municipio de Murillo y supervisor del contrato en comento para el periodo 08-08-2018 al 31-08-2019.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000. A los señores: **JM CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A.S.** identificado con el **Nit 900.772.718 – 6** representada legalmente por **DIANA JAZMIN MONTAÑA**, identificada con la cedula número 52.231.487, Dirección Carrera **137 A No 52 A 25** Bogotá, empresa que ejecutó el contrato No 094 de julio de 2018, cuyo objeto Construcción puente colgante vereda Guamal municipio de Murillo, Dirección Carrera **137 A No 52 a – 25** Bogotá, celular **312 578 78 24**, correo electrónico letyesperanzacardenas@gmail.com.

MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON, Identificada con la cedula número 65.634.170, en condición de alcaldesa para el periodo **01-01-2016** hasta **31-12-2019**, ordenadora del gasto contrato No 094 de 2018, dirección **Notificación Calle 3 No 8-50** Murillo Tolima.

DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO, identificado con la cedula número **14.296.105**, en condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico del municipio de **Murillo** y supervisor del contrato en comento para el periodo **08-08-2018** al **31-08-2019**. Dirección **Calle 3 No 8-50 Calle la Esperanza Murillo** Tolima, contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en **Versión Libre y Espontánea**, en los términos del presente artículo **42** de la Ley **610** de 2001, la representante legal de la empresa ejecutora del contrato de obra **No 094** de 2018 señora **DIANA JAZMIN MONTAÑA**, identificada con la cedula número 52.231.487, y/o quien haga sus veces, **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, Identificada con la cedula número 65.634.170, **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO** identificado con la cedula número 14.296.105.

Versión libre y espontánea que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, deberá ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Documento que se deberá radicar dentro de los **15 días siguientes a la notificación del presente Auto**; en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optimar medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, para que se cite y fije fecha de la respectiva diligencia, mediante plataforma virtual. Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del Derecho

ARTÍCULO SEXTO: Incorporar al presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que son soporte del Hallazgo Fiscal No 093 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la entidad alcaldía de Murillo Tolima, identificada con Nit 800010350-8, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTICULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



NELSON MARULANDA RODRIGUEZ
Investigador Fiscal